

CONSTANCIA: La presente acción de Tutela fue recibida en la fecha, procedente de la oficina de apoyo judicial (Correo Electrónico). A Despacho.

Medellín, 30 de junio de 2021


ANA MARIA QUINTERO OSPINA
Secretaria

**JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, miércoles treinta de junio de dos mil veintiuno

Radicado 05001-31-09-026-2021-00088-00

Auto de Sustanciación 0190

Se admite la presente acción de tutela, instaurada por la señora **VICTORIA STEPHANIE VELASQUEZ VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1.037.597.484** actuando en nombre propio, donde figuran como accionadas la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020- conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina, la Universidad Sergio Arboleda y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-

Del escrito de tutela y las pruebas aportadas, se evidencia la necesidad de vincular al contradictorio a todos los aspirantes en la Convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues los mismos pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, por tanto, considera el Juzgado que deben hacer parte de la presente demanda constitucional.

Por último, en lo que atañe a la medida de protección provisional solicitada por la parte accionante, en lo que respecta a que se suspenda la realización de la prueba a adelantarse dentro del proceso de selección que se encuentra programada para el próximo 05 de julio del 2021, se tiene conocimiento que el Juzgado Tercero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla mediante decisión del 25 de junio del corriente año, dentro de la acción de tutela adelantada bajo el radicado 08-001-31-10-003-2021-00256-00 y promovida por Waldo Miguel Maldonado Muñoz, en contra de la misma entidad, decretó la medida provisional

solicitada, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNS posponer la realización de la prueba correspondiente a la convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, prevista para el día 5 julio de 2021; por lo que, al ya existir una orden que materializa lo pretendido por la accionante, no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad, orden que se tornaría además en redundante, con la multiplicidad de acciones de tutela que contra la convocatoria aludida se han presentado en el territorio nacional. Razones por las cuales no se accede a la medida de protección provisional solicitada por la parte accionante.

Se dispone entonces a darle el trámite pertinente de que trata el Decreto 2591/91. Notifíquese a los representantes legales de las Entidades demandadas el inicio de la misma y procédase de acuerdo a lo ordenado en líneas precedentes, para que se ejerza el derecho de defensa, concediéndoles un término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.

Ofíciase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata, proceda a publicar en su página web, la admisión de esta acción Constitucional a los interesados –inscritos en la convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN – para que si a bien lo tienen, dentro del mismo término se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la misma, al correo electrónico pcto26med@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole a la Comisión que con su respuesta deberá allegar evidencia de la publicación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON HARVEY GÓMEZ PATIÑO
Juez



ANA MARÍA QUINTERO OSPINA
Secretaria